

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2018-00345-00

El apoderado judicial de la parte ejecutante JUAN CARLOS CANOSA TORRADO, aportó liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado a la parte demandada, conforme al numeral 2º del artículo 446, Código General del Proceso; quien por conducto de su apoderada objeto la liquidación presentada, por cuanto aplicó tasa de interés de forma irregular, al exponer que no es equivalente dividir en doce una tasa efectiva anual; y tampoco se tuvo en cuenta el abono de \$360.000.000 realizado el 1º de marzo de 2021, por ello presentó una liquidación alterna.

Sin mayores consideraciones, de la revisión de la liquidación presentada por el extremo activo se evidencia que no se tuvo en cuenta ningún abono, por lo que de plano no se puede tener en cuenta sin que sea necesario desgastarse en verificar las tasas aplicadas.

De otra parte, tampoco se puede tener en cuenta la liquidación arrimada por el extremo demandado, si se repara que tampoco tiene en cuenta los abonos posteriores a la presentación de esta, lo cual es entendible, puesto a que dicha data no se habían efectuado.

Así las cosas, el Despacho procederá a modificar la liquidación del crédito presentada en ejercicio de la facultad otorgada por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante en la suma de **\$493.305.502,06** tal como da cuenta la liquidación elaborada en página separada que hacen parte integral de ésta

providencia, con corte al 5 de noviembre del año 2021; y en tal sentido de aprueba.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 119 hoy 9 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. JAVIER CHAVARRO MARTINEZ SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4bf8d214bd4f6524e64ef526eafe5cd8d3401a4bc91fb357decf1680c273c24**

Documento generado en 08/11/2021 03:27:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>